



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 de agosto del 2021
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de
Electricidad (ENEL)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1079-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las doce y veinte y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los inventarios en el almacén central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **EM-001-005-21**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de la Oficina de Almacén Central; **Carlos Javier Baltodano López**, **Dalila del Carmen Pérez Figueroa** y **Jorge Ulises Castellón González**, controladores de almacén, **Brenda Patricia Méndez Salgado**, operador de computadora de almacén; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; y **Claudia Josefina López Obando**, jefa de la Unidad de Control de Bienes; todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores



públicos de la entidad auditada. Así mismo, se les dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los hallazgos de control interno, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para el registro control de las existencias del almacén. **2)** Verificar la existencia de los inventarios registrados y su adecuado almacenamiento. **3)** Determinar la seguridad de los bienes almacenados y si los registros de entradas y salidas de materiales están de acuerdo a los procedimientos establecidos; **4)** Verificar si los inventarios dañados u obsoletos están registrados contablemente de acuerdo a las autorizaciones para su baja o actas de destrucción; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de las existencias en almacén central, fue satisfactorio; excepto por los siguientes hallazgos de control interno: **a)** *No se cuenta con un control preventivo para la estimación de cantidades mínimas y máximos para reposición periódica de inventarios;* **b)** *No se incluyó a la Unidad de Control de Bienes, ciertas actividades sobre control y administración de los inventarios;* y **c)** *No se emitió un informe independiente con los resultados sobre verificación anual de inventarios de almacén central.* **2)** Se comprobó la existencia de los inventarios registrados y su adecuado almacenamiento, mediante inspección física realizada a una muestra de bienes y productos que fueron adquiridos, durante el período examinado, se encontraron en buen estado físico y resguardado en instalaciones apropiadas y son propiedad de la Empresa. **3)** Se verificó la seguridad de los bienes almacenados, determinando lo adecuado de su control y efectividad; y que los registros de entradas y salidas de inventarios y materiales productos emitidos por el sistema de inventarios (SIE), se encontraron conforme los procedimientos establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad; y **4)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:



La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-001-005-21**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL)**, derivado de la revisión a la administración de los inventarios en el almacén central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, siendo éstos los señores: **Ernesto José Martínez Tiffer**, presidente ejecutivo; **Anna Laura Vega Linhares**, directora de la División Administrativa; **Dina Nohemí Contreras Silva**, jefa de la Oficina de Almacén Central; **Carlos Javier Baltodano López**, **Dalila del Carmen Pérez Figueroa** y **Jorge Ulises Castellón González**, controladores de almacén, **Brenda Patricia Méndez Salgado**, operador de computadora de almacén; **Carlos Ramón Díaz Tenorio**, director de la División de Contabilidad; y **Claudia Josefina López Obando**, jefa de la Unidad de Control de Bienes; todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1251) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZH/LARJ
M/López